



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

5 229

FECHA:

01 OCT. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA AMERICAN PORT COMPANY INC EN CONTRA DEL NUMERAL SEGUNDO DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 1323 DE ABRIL 16 DE 2024 - POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO TORIBIO Y DEL CANAL NIRVANA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1323 de abril 16 de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG otorgó a la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC la renovación de una concesión de aguas superficiales provenientes del río Toribio en beneficio del puerto carbonífero en el predio El Nogal; notificada por correo electrónico el día 22 de abril de 2024.

Que estando dentro del término legal concedido en el artículo 8 de la Resolución No. 1323 de abril 16 de 2024, el representante legal de AMERICAN PORT COMPANY INC., presentó mediante radicados R202452004308 y R202452004309 de mayo 2 de 2024, el recurso de reposición en contra del numeral segundo del párrafo del artículo primero de la Resolución No. 1323 de abril 16 de 2024, por un error en las coordenadas de captación del recurso hídrico.

Que mediante Auto No. 759 de mayo 3 de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG admite el recurso de reposición en contra del numeral segundo del párrafo del artículo primero de la Resolución No. 1323 de abril 16 de 2024, interpuesto por la empresa AMERICAN PORT COMPANY INC, ordenando la evaluación tanto técnica como jurídica y la emisión de un informe para la toma de decisiones.

Que a través de concepto técnico realizado el día 26 de agosto de 2024 en respuesta al recurso de reposición interpuesto por la empresa AMERICAN PORT COMPANY INC., se determinó que: *"hubo un error de digitación de las coordenadas geográficas consignadas en el numeral segundo del párrafo del artículo primero de la Resolución No. 1323 de abril 16 de 2024, por lo que se considera pertinente corregir estas de la siguiente manera:*

2. Proveniente del Canal Nirvana acequia del río Toribio, a partir de las coordenadas 11°3'50.94"N - 74°12'55.53"O"

PROCEDIMIENTO ADELANTADO

El artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011) indica que por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

5 229

FECHA:

01 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA AMERICAN PORT COMPANY INC EN CONTRA DEL NUMERAL SEGUNDO DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 1323 DE ABRIL 16 DE 2024 - POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO TORIBIO Y DEL CANAL NIRVANA”

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Los artículos 79 y 80 del CPACA (Ley 1437 de 2011) disponen que los recursos interpuestos se resolverán de plano, salvo que haya pruebas que practicar por solicitud de parte; y el acto administrativo que los decida deberá estar motivado adecuadamente.

Entonces, para el caso que nos ocupa, la Sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC presentó en debida forma y dentro del término concedido el recurso de reposición en contra del numeral segundo del parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 1323 de abril 16 de 2024.

En cuanto al recurso interpuesto, éste cumple los presupuestos procesales previstos en el CPACA según se indicó anteriormente; y por ello se decidirá de fondo y de plano el mencionado recurso, como se indicará más adelante.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que estos principios por ser relevantes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

5 229

FECHA:

01 OCT. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA AMERICAN PORT COMPANY INC EN CONTRA DEL NUMERAL SEGUNDO DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 1323 DE ABRIL 16 DE 2024 - POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO TORIBIO Y DEL CANAL NIRVANA”

Que, en aras de garantizar el principio de eficacia, la Administración tiene el deber jurídico de remover de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que de manera concordante, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, que sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, y que en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos para demandar el acto.

Que dentro de los principios de la administración se encuentra el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que se considera jurídicamente procedente acceder satisfactoriamente la alzada y corregir los errores de digitación presentados en el numeral segundo del párrafo del artículo primero de la Resolución No. 1323 de abril 16 de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER en el sentido de CORREGIR el error aritmético incurrido en las coordenadas establecidas en el numeral segundo del párrafo del artículo primero de la Resolución No. 1323 de abril 16 de 2024, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa en la presente Resolución, las cuales quedarán así:

2. Proveniente del Canal Nirvana acequia del río Toribio, a partir de las coordenadas 11°3'50.94"N 74°12'55.53"O

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 1323 de abril 16 de 2024, continúan incólumes sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa o su apoderado debidamente constituido al momento de la notificación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. **5 229**

FECHA: **01 OCT. 2024**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA AMERICAN PORT COMPANY INC EN CONTRA DEL NUMERAL SEGUNDO DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 1323 DE ABRIL 16 DE 2024 - POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO TORIBIO Y DEL CANAL NIRVANA"

ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

VoBo: **Gustavo Pertuz Valdés** - Subdirector SGA (E)

Revisó: **Maricruz Ferrer** - Coordinadora SGA - **Humberto Díaz** - Contratista SGA **H. DIAZ**

Proyectó: **Rafael Campo** - Contratista SGA

Exp. 3155

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (_____) días del mes de _____ de dos mil veintitrés (2.024) siendo las ____ (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de esta.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

Notificación Resolución N°5229 de 01/10/2024



De Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>

Destinatario <correo@drummondtd.com>

Fecha 2024-10-07 11:58

Resolución N° 5229 de 2024.pdf (~1.5 MB)

Señor@

JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ

Representante Legal

AMERICAN PORT COMPANY INC

Ref.: Notificación Resolución N° 5229 de fecha 01/10/2024. Expediente: 3155.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1323 de abril 16 de 2024.", indicándole que contra el mismo no **procede recurso de reposición**, conforme en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 202452004309 de fecha 02/05/2024

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200



www.corpamag.gov.co